

ORDENANZA N° 11252/2009.-
EXPTE.N° 3506/2009-H.C.D.

VISTO:

El reciente acuerdo salarial suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales, y la Ordenanza N° 10771/2005 y sus modificatorias, y la ley Provincial N° 9740/2006, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17 de abril del presente, la Presidencia Municipal procedió a suscribir Convenio Salarial a aplicar a partir del mes de abril del año en curso, reconociendo la necesidad de formular un pago retroactivo desde el mes de enero del presente año, equivalente al 12% de los haberes básicos de la totalidad de los trabajadores activos.

Que el mentado convenio se formuló en base a propuesta efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que dicha propuesta fue formulada teniendo en cuenta la necesidad de recurrir a aportes transitorios y extraordinarias para su cancelación, atento involucran montos que exceden las disponibilidades ordinarias con que circunstancialmente cuenta la administración, conforme actuales y previsibles niveles de ingresos para el presente presupuesto.

Que en virtud de lo expuesto, se estima oportuno, pertinente y ajustado a una sana administración, recurrir a soluciones de contenido extraordinario atento el marco financiero y fáctico brevemente descripto.

Que una de las alternativas existentes a los fines de concretar el objetivo propuesto, lo constituye la posibilidad de formular una reducción transitoria de la alícuota o contribución que destina el municipio en su condición de empleador, a la Caja de Jubilaciones, sin que esta medida ponga en riesgo la situación económica- financiera presente y futura de la Caja.

Que asimismo y en relación a la actual situación económica y financiera de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, debe afirmarse que el Patrimonio Neto de la misma al 31/12/2008 asciende a la suma de \$ 16.328.614 equivalente al costo de diecinueve meses de funcionamiento y pago de haberes provisionales.

Que por la Ordenanza N° 10771/2005 y sus modificatorias fijan las pautas jurídicas que reglamentan el régimen jubilatorio municipal.

ORDENANZA N° 11252/2009.-

Que por el Art.21° Inc. C) de la citada Ordenanza se establece la tasa de Contribución Patronal que efectuará la Municipalidad de San José de Gualeguaychú en su condición de empleadora, y eventualmente en igual carácter el Sindicato de Trabajadores Municipales, de la Asociación de Jubilados y Pensionados Municipales y/o de cualquier otra entidad civil compuesta por Jubilados, Pensionados y/o Empleados Municipales con Personería Jurídica.

Que hasta el 30/09/06 la contribución, era equivalente al quince por ciento (15%) sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los agentes, incrementándose a partir del 01/10/06 en un cuatro por ciento (4%), llevándose al diecinueve por ciento (19%).

Que por la Ley Provincial N° 9740/2006, se modifica la Ley 3001 (Orgánica de Municipios) incorporando como artículo 17 las pautas de armonización de las políticas previsionales de los municipios que cuenten con Cajas de Jubilaciones y Pensiones.

Que el actual apartado 2) inciso a del Art.17° de la Ley 3001, modificado por la Ley 9740/2006, establece: “Los funcionarios y empleados municipales que ocupen puestos en la comuna aportarán una parte de sus sueldos no inferior al doce por ciento (12%) ni superior al dieciséis por ciento (16%), debiendo contribuir el municipio por lo menos en una proporción igual al aporte del trabajador”.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANJOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ART.1°.-MODIFIQUESE a partir del 1° de mayo de 2009 y por el término de 18 meses, el inciso c) del Art.21° de la Ordenanza N° 10771/2005, del Régimen Jubilatorio Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art.21° Los recursos de la Caja se constituirán:

c) Con los fondos correspondientes a la contribución patronal que efectuará la Municipalidad de San José de Gualeguaychú en su

condición de empleadora, y eventualmente en igual carácter el Sindicato de Trabajadores Municipales, de la Asociación de

ORDENANZA N° 11252/2009.-

Jubilados y Pensionados Municipales y/o de cualquier otra entidad civil compuesta por Jubilados, Pensionados y/o Empleados Municipales con personería jurídica. Fíjase dicha contribución, en el equivalente al doce por ciento (12%) sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los agentes o dependientes, estableciéndose que los ingresos por contribuciones patronales más aportes personales no podrán ser inferiores a la sumatoria de los egresos correspondientes a jubilaciones, pensiones, sueldos, salarios y contribuciones patronales de la Caja, mientras persista la presente reducción de contribuciones”.-

ART.2°.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 12 de mayo de 2009.

Liliana M. Ríos, Presidenta – Lisandro Gamarra, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.